

B O L S A . — C O T I Z A C I O N D E F I C I A L D E L 16 D E O C T U B R E

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de las acciones Pesetas	CANTIDAD DE HOY
FRANCOS	0/0		0/0	FRANCOS	0/0	ACCIONES			
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>							
13-10-917	75,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	75,50 y 70		15-10-917	477,00	Banco de España.....	500	476,50, 475,00 y 476,00
15-10-917	75,46	» E, de 25.000 »	75,40 y 50		15-10-917	287,00	Compañía Arrend. de Tabacos..	500	286,00
15-10-917	75,45	» D, de 12.500 »	75,55		13-10-917	220,00	Banco Hipotecario de España..	500	45
15-10-917	76,50	» C, de 5.000 »	76,50, 45 y 50		22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250	50
15-10-917	76,50	» B, de 2.500 »	76,50, 55 y 60		15-10-917	158,00	Banco Hispano-Americano.....	500	160,50
	76,50	» A, de 500 »	76,50		15-10-917	87,00	Banco Español de Crédito.....	250	87,00
	76,50	» H, de 200 »	76,00 y 75,75		15-10-917	287,00	Unión Española de Explosivos..	100	289,00
	76,00	» G, de 100 »	76,00 y 75,75		15-10-917	88,75	Socied. Gral. Anu. Preferentes.	500	89,00
15-10-917	76,00	En diferentes series.....			13-10-917	99,50	carera España.. Ordinarias..	500	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Estampado.)</i>			10-7-917	395,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	
15-10-917	83,60	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	84,00		23-10-916	85,50	La Papelera Española.....	500	105,00
	83,45	» E, de 12.000 »	84,00		13-10-917	105,00	Unión Alcohólica Española.....	500	
15-10-917	84,00	» D, de 6.000 »	84,20		9-6-917	25,00	C. Gral. Mad. de Electricidad..	500	
15-10-917	84,00	» C, de 4.000 »	84,20		13-10-917	338,00	Mediodía de Madrid.....	475	338 y 338,50 pts. ac.
15-10-917	84,00	» B, de 2.000 »			15-10-917	324,00	Ferrocarriles de M. E. A.....	475	325 y 325,50 ptas. ac.
	83,95	» A, de 1.000 »				214,00	Idem Norte de España.....		248
	83,95	» H, de 200 »							
	83,95	» G, de 100 »							
15-10-917	84,00	En diferentes series.....							
		4 POR 100 AMORTIZABLES					OBLIGACIONES		
13-10-917	85,50	Serie H, de 25.000 pesetas nominales...	85,50		15-10-917	98,00	Cédulas del Banco Hipotecario..	500	98,00
4-10-917	85,50	» D, de 12.500 »	85,50		15-10-917	104,50	Cédulas del Banco Hipotecario..	500	104,60, 50 y 60
11-10-917	85,50	» C, de 5.000 »	85,50		12-10-917	81,00	Sociedad Gral. Anu. España..	500	
11-10-917	86,00	» B, de 2.500 »	85,50		19-9-917	85,00	C. Gral. Mad. de Electricidad..	500	
15-10-917	85,50	» A, de 500 »	85,50		4-10-917	80,00	Mediodía de Madrid.....	500	
13-10-917	85,50	En diferentes series.....	85,50		4-10-917	101,75	F. O. M. E. A., Valla-	Serie A. 500	
		5 POR 100 AMORTIZABLES			12-10-917	90,25	Gold & Arisa.....	Serie B. 500	4 1/2
13-10-917	94,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	94,75		5-10-917	82,50	Idem Norte de Espa-	1.ª serie. 500	
15-10-917	94,00	» E, de 25.000 »			11-10-917	65,75	na. Emisión 17 Ene-	2.ª serie. 500	3
15-10-917	94,00	» D, de 12.500 »	85,00 y 94,90		28-9-917	58,50	ro 1905.....	3.ª serie. 500	3
15-10-917	94,00	» C, de 5.000 »	94,85		12-10-917	58,75		4.ª serie. 500	3
15-10-917	94,10	» B, de 2.500 »	95,50		6-10-917	59,00		5.ª serie. 500	
15-10-917	94,20	» A, de 500 »			11-10-917	58,50			
15-10-917	94,75	En diferentes series.....							
13-10-917	94,95								
		OBLIGACIONES DEL INTERIOR			11-10-917	74,25	Aguntamiento de Madrid.		74,25
15-10-917	103,50	Serie H, de 500 pesetas al 4,50 por 100.	104,00		5-10-917	91,50	Obligaciones.....	500	
15-10-917	103,50	» E, de 5.000 » al 4,50 por 100.			13-10-917	91,50	Idem por resultas.....		
		» D, de 500 » al 4,75 por 100.					Idem para pago de expropiacio-	500	
		» C, de 500 » al 4,75 por 100.	103,90 y 104,00		15-10-917	92,00	nes en el interior.....		
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.							

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
A por 100 perpetuo al contado.....	311,800
Idem en corriente.....	160,000
Idem a 100 próximo.....	115,500
4 por 100 amortizable.....	66,500
5 por 100 amortizable.....	18,000
Acciones del Banco de España.....	
Idem del Banco Hipotecario.....	8,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	30,500
Preferentes.....	
Ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	6,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, a la vista, cheque.....	160,000
Cambio medio.....	76,725
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque.....	13,000
Cambio medio.....	20,860
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

BOLETIN DE LA BOLSA DE MADRID. - N.º 17. - 1917. - P. 161

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO
Día 16 de Octubre de 1917.

Se alejaron de la Península ibérica los centros de perturbación atmosférica; sólo existe al Oriente de las Baleares un área de presiones débiles cuyo influjo todavía se deja sentir en las costas de Cataluña y Levante, produciendo vientos de la región de los cuadrantes tercero y cuarto. Cesaron las lluvias en España y el buen tiempo se extiende á toda ella. La temperatura máxima de ayer fué de

22 grados en Málaga, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados bajo cero en Cuenca.

Se ha establecido sobre Castilla el centro de mayores presiones, formando un anticiclón bien definido.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades de las capitales de provincia y en los Institutos generales y

Observaciones del día 16 de Octubre de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Termómetro C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	710. 8	6.4	67	ENE....	2=Muy flojo.	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 13,2
4	710. 8	4.1	78	NE.....	1=Ventolina.	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 2,7
8	711. 2	4.6	74	NE.....	0=Calma.	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 41,0
12	710. 7	11,8	45	NE.....	0=Idem.	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 1,0
16	709. 1	12.4	47	Calma..	0=Idem.	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 122
20	709. 7	6.6	76	Idem....	0=Idem.	»	Idem.	

SUBASTAS

Diputación Provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 22 de Septiembre de 1917, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el 23 de Noviembre de 1917, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de telas y ropas que se consideren necesarias para los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1918, y cuyo importe se calcula en 110.416 pesetas y 25 céntimos, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se compromete y obliga á suministrar y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles á contar desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la adjudicación definitiva del remate, los artículos que se expresan en las adjuntas relaciones y aquellos otros que de igual índole fuesen necesarios en cualquiera de los Establecimientos.

2.ª Los géneros objeto de este contrato serán iguales á las muestras que para cada Establecimiento obran en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia de esta Corporación, y que se encuentran de manifiesto todos los días hábiles, de diez á doce de la mañana.

3.ª Si los artículos objeto de este contrato, no reuniesen las condiciones fijadas con arreglo á las muestras á juicio de los peritos designados por la Cámara de Comercio, á petición de la Dirección del Establecimiento respectivo, serán desechados y sustituidos por otros que los reúnan en el plazo de quince días por el rematante; y si no lo efectuare el Director del Establecimiento donde esto ocurra de acuerdo con el señor Diputado

Visitador del mismo, procederá á su adquisición por cuenta de la fianza del contratista en cantidad igual á la desechada, obligándose éste á reponer la fianza en el plazo de cuarenta y ocho horas.

4.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á la terminación de estas condiciones, debiendo el licitador, aceptar en ellas las muestras y precios señalados en las relaciones, determinando el tanto por ciento que el proponente ofrezca de rebaja, tomando por base el total importe calculado de este servicio y sin fracción inferior á un céntimo de peseta.

5.ª El importe de este servicio se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, por terceras partes en tres plazos de treinta días cada uno á contar desde el siguiente al en que se haya hecho la entrega de los géneros en los Establecimientos, debiendo los señores Directores remitir á la mayor brevedad comunicación á la Corporación y Ordenación de Pagos del resultado de la entrega de los géneros.

6.ª Los géneros se entregarán precisamente en el Establecimiento respectivo y por tanto si el Hospicio fuese trasladado como está proyectado, correrán á cargo del contratista todos los gastos de conducción y demás que pudieran originarse.

7.ª El contratista vendrá obligado á entregar en la Secretaría de esta Diputación seis copias simples de este contrato.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo primero del artículo 5.º, cesará toda subasta anunciarse con treinta días cuando

menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín Oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el título primero del artículo 5.º de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para celebrar la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja

respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparece y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibo para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petitorio lo solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá regnerir Notario público que ós fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compiéndolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el ex-

presado requerimiento, no se formulé protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contriga, sir que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercia. La décimotercia del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.^o

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior,

procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 5.520 pesetas y 81 céntimos.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas,

en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primera. Apercibimiento.
Segunda. Multa de cinco á 1.000 pesetas.

Tercera. Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación; y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 17 determina.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

21. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 22 de Septiembre de 1917.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de telas y ropas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1918, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, precio y muestras con la rebaja del tanto por ciento á los precios tipos (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
El Secretario, S. Vinals.—Conforme: El Vicepresidente, Alfredo de la Garna.
S—988

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de ingreso de interinos.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Abril del corriente año; y orden de 26 de Julio último, se anuncian para ser provistas por el indicado medio las Escuelas desiertas y las resultas del concurso rápido extraordinario de traslado, las cuales se detallan á continuación:

PARA PROVEER EN MAESTRO
Provincia de Alava.

- Argomaniz.
- Apellaniz.
- Azcoeta.

- Belunza.
- Bernedo.
- Bóveda.
- Caicedo-Yuso.
- Ervi.
- Estavillo.
- Izarra.
- Leciñana del Camino.
- Matanco.
- Orañitia.
- Osma.
- Portilla.
- Quintanilla y Valuerca.
- Subijana Morilla.
- Vitoria.
- Villamaderne.
- Zuaza.

Provincia de Burgos.

- Arandilla.
- Berzosa de Bureba.
- Carrías.
- Cayuela.
- Cojobar.
- Espinosa de Cervera.
- Bornillayuso.
- Isar.
- Lastras de las Heras.
- Laño de Treviño.
- Marcuñellar de Arriba.
- Pedrosa de Río Urbel.
- Pedrosa de Tobalina.
- Pinillos y Terradillos.
- Quintanilla del Monte en Juarros.
- Riaño.
- Robredo Terniño.
- Sotrajero.
- Salas de Bureba.
- Santa María del Campo.
- San Martín del Don.
- San Martín del Zar.
- Villafruela.
- Villaescusa del Butrón.
- Villaute.

Provincia de Palencia.

- Cardesosa.
- Páramo de Boedo.
- Respenda de la Peña.
- Villaluenga.

Provincia de Santander.

- Camijanes.
- Herada.
- Henestrosas.
- Mogro.
- Los Llares.
- Pisueña.
- San Vicente de León.
- Tresabuela.
- Tejo (El).
- Vejes.
- Villar de Campoo.

Provincia de Valladolid.

- Honcalada.
- PARA PROVEER EN MAESTRA
Provincia de Alava.
- Ocáriz.

Provincia de Burgos.

- Aceña de Lara.
- Angulo de Mena.
- Argomedo.
- Arconada.
- Adrada de Haza.
- Bárcenas de Espinosa.
- Barrio de las Machorras.
- Barriosuso.
- Buczo de Bureba.
- Bárcena de Bureba.
- Bricia.
- Cilleruelo de Bricia.
- Cubillo del Campo.
- Castrocinza.
- Castellanos de Bureba.

Cebolleros.
Herrera de Valdivieco.
Haza.
Fuenteturbel.
Imfruri.
Mozarés.
Ordejon de Arriba.
Penches.
Piérnigas.
Quintanilla Escalada.
Quintanarraz.
Pedrosa de Muño.
Robledo Traspeña.
Santa Gadea de Alfoz.
Santa María Mercadillo.
San Vicente del Valle.
Valpuesta.
Villanueva los Montes.
Villamel de la Sierra.
Villavés.
Valbonilla.
Villafria de San Zadornil.
Villadiego.
Ura.

Provincia de Guipúzcoa.

Gatzelu.

Provincia de Palencia.

Arbejal.
Bustillo del Páramo.
Bustillo de la Vega.
Camporredondo.
Celadilla.
Guaza.
Herrera de Valdecañas.
Revilla y Porquera.
Revilla de Pomar.
Redondo.
Tabanera de Cerrato.
Valdegama.
Valberzoso.
Verdeña.
Villabellaco.
Villanueva de Abajo.
Zorita del Páramo.

Provincia de Santander.

Aldea de Ebro.
Argüébanos.
Barrio de Arriba.
Caloca.
Oléa.
Viérnoles.

Provincia de Valladolid.

Castrodeza.
Vega de Reponce.

OBSERVACIONES

1.ª Podrán tomar parte en este concurso los Maestros y Maestras con servicios interinos que, conforme al Estatuto general del Magisterio puedan optar a la propiedad, si bien el orden de preferencia será el siguiente:

A) Maestros con servicios interinos anteriores al 1.º de Julio de 1911, que figuren en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID, guardando el orden que en ellas tengan asignado;

B) Maestros con servicios interinos anteriores al 1.º de Julio de 1911, que no figuren en las listas anteriormente citadas, los cuales serán colocados por la totalidad de los que lleven prestados en dicha fecha;

C) Maestros con servicios interinos posteriores al 1.º de Julio de 1911, colocados también por la totalidad de los que lleven prestados a la fecha de la publicación de esta convocatoria.

2.ª En el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes a este concurso presentarán directamente al Rectorado la correspondiente instancia, acompañada

de la hoja de servicios los incluídos en las letras B) y C), y solamente aquella los del grupo A), haciendo constar en la misma el número con que figuren en las listas de referencia. Unos y otros reseñarán al margen de la instancia las Escuelas que solicitan, por el orden con que las prefieren, en la inteligencia de que si no cumplieran este requisito, se les adjudicarán por el del anuncio; y

3.ª Con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes, los Maestros y Maestras comprendidos en las relaciones publicadas por la Superioridad, tienen la obligación de solicitar plaza en este concurso, eligiendo el distrito que les convenga, así como los nombrados a de posesionarse del cargo que en definitiva se les adjudique, perdiendo unos y otros, en caso contrario, su derecho a ingresar en propiedad por este medio.

Por último, las Secciones administrativas de Primera enseñanza del distrito comunicarán con toda urgencia a este Rectorado cualquier error u omisión que apareciese en la relación de Escuelas.

Valladolid, 11 de Octubre de 1917.—El Rector, Calixto Valverde. P-5123

Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.

Contribución rústica.—Primer, segundo y tercer trimestres de 1917.

D. Manuel Bardí Gil, Agente auxiliar de la Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyó por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les representa, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que, con fecha 29 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

Carlos Amorós Casanova, 2,17 pesetas.
José Costa Guerrero, 0,65.
José Antonio Descarrega Ardevol, 0,21.
Francisco Descarrega Ardevol, 2,59.
Pedro Juliá Pascual, 4,71.
José Fortuño Ferrás, 6,84.
Tomás Fortuño Davós, 1,95.
Ramón Hernández Piñol, 1,08.
Jesualdo Llarch Piñol, 4,62.
Bautista Llarch Belbis, 0,43.
Antonio Llangostero Aséns, 2,17.
Roque Montagut Fabregat, 1,80.
Martín Cardona Domingo, 2,44.
Bautista Piqué Pedret, 0,21.
Teresa Pedrola Miró, 0,21.
Ramón Pino Vinaixa, 1,52.

Agustín Ripoll Agusti, 2,17.
Francisco Pujol Solé, 4,74.
Ramón Pujol Miró, 1,84.
Magdalena Sans Serra, 9,98.
Pablo Treig Piñol, 8,57.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Benisanet, 9 de Octubre de 1917.—El Agente, Manuel Bardí. P-5092

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Murcia.

Habiendo resultado inútiles las gestiones particulares hechas para que la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante nombre representante en esta capital que se haga cargo de las hojas de aprecio y firme el pliego de aceptación, correspondientes a las fincas que se le expropian, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera del Puente Nuevo a la de Torrevieja a Balsicas; conforme con lo ordenado por el señor Gobernador civil y previsto en el último párrafo del artículo 39 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, se requiere oficialmente a la expresada Compañía a verificar dicha designación en el plazo de veinte días, a contar desde el presente, en inteligencia que de no haberlo se efectuará la notificación y diligencias sucesivas al Síndico del Ayuntamiento, conforme determina el citado Reglamento.

Lo que se hace notorio a los efectos indicados.

Murcia, 2 de Octubre de 1917.—Tomás Patezon. M-5130

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 657.269, de pesetas nominales 13.000, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 8 de Enero de 1910 a favor de D.ª Casárea Ruiz de Lutzriega, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 19 del mes próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 12 de Octubre de 1917.—El Vicesecretario. X-2003

Emisión de 1906.

26.487	264.861	70	Serie A.	29.944	299.431	40	Serie C.	78.960	78.060	18.486	18.486
27.197	271.661	70		30.692	306.911	20		79.240	79.240	18.659	18.659
27.218	272.121	70		30.819	308.121	30		79.358	79.358	Serie E.	
27.222	272.211	30		30.951	309.501	10		79.464	79.464	14.055	14.055
27.578	275.721	30		Serie B.				79.504	79.504	14.924	14.924
27.928	279.221	30		9.419	94.181	90		Serie D.		15.016	15.016
28.487	284.861	70		10.043	100.421	30		17.516	17.516	Serie F.	
28.289	282.981	90		10.399	103.981	30		17.801	17.801	5.612	5.612
28.474	284.731	40		10.445	104.441	30		17.808	17.808	5.982	5.982
28.601	286.001	10				60		18.047	18.047		

Emisión de 1917.

163	16.201	300	Serie A.	1.869	18.681	90	Serie C.	55.481	55.481	4.247	4.247
1.556	155.501	600		2.171	21.701	10		59.951	59.951	Serie E.	
1.938	193.701	300		2.172	21.711	26		79.351	79.351	711	711
3.790	375.901	378.000		2.985	29.841	50		Serie B.		1.280	1.280
				4.516	45.151	60		56	56	1.414	1.414
				7.706	77.051	60		2.585	2.585	Serie F.	
				8.267	82.661	70		2.986	2.986	648	648
				8.498	84.971	80		3.072	3.072		
1.301	13.001	10	Serie B.	8.637	86.361	70					

X

Madrid, 15 de Octubre de 1917.—P. El Secretario, Isidoro Azcona.—V. B. El Subgobernador, Belda.

Alcaldía Constitucional de Medicina del Cuerpo.

Por fallecimiento de quien la desempeñaba, y en virtud de lo acordado por la Junta municipal en sesión del 29 de Septiembre último, se anuncia vacante una de las dos plazas de Médico titular, la que ha de proveerse en legal concurso con arreglo á las siguientes

Condiciones para el concurso que se anuncia con sujeción á lo prevenido en el Reglamento de 11 de Octubre de 1904, en la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero del propio año y en el Reglamento de 14 de Junio de 1891, al efecto de proveer una de las dos plazas de Médico titular, vacante por fallecimiento de D. Teodoro Díez Sangrador.

1.ª Los que soliciten la plaza han de hallarse comprendidos en las condiciones que señala el artículo 91 de la Instrucción sanitaria vigente, y muy especialmente en la primera, que se expresa también en el artículo 25 del Reglamento de 11 de Octubre de 1904, habiendo de ser preferidos, como condición precisa, al verificar el nombramiento, los aspirantes que reúnan la cualidad de haber sido Médicos titulares durante seis ó más años, en plazas de segunda categoría, que es la clase correspondiente á la vacante.

2.ª Será obligación del que se nombra prestar la asistencia médico-quirúrgica á 300 familias pobres de este vecindario, designadas por el Ilustre Ayuntamiento, y que constarán en la oportuna lista que será entregada anualmente.

3.ª El contrato será por tiempo indefinido, y siendo la plaza como se indica, de segunda categoría, percibirá el Médico que se nombre la cantidad anual de 2.000 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas.

4.ª El facultativo nombrado tendrá obligación de prestar gratuitamente los servicios que el Ilustre Ayuntamiento ó la Alcaldía le encomienden, siempre que sean propios de la profesión de aquél, debiendo auxiliar á la Corporación municipal en todo lo relacionado con la Policía sanitaria de la localidad, é interinando sobre lo que en tal sentido se le demande.

5.ª Ha de tener obligación el Médico de prestar, sin mayores emolumentos, los servicios de Reclutamiento y Reemplazo, careciendo de derecho á cobrar honorarios por el reconocimiento de mozos alistados en esta localidad, así como de los padres ó hermanos de los mismos.

6.ª Prestará gratuitamente la asistencia facultativa, independientemente de las 300 familias que se le señalen, á los individuos de la Guardia Civil y á sus familias que pertenezcan al puestó de esta localidad, á los pobres transeúntes y á los acogidos en el Asilo de ancianos ó esparados de esta villa.

7.ª Queda absolutamente prohibido, al que se nombre Médico titular, celebrar contratos con Empresas ni y articulares que les obligue á residir fuera del casco de la población, así como ausentarse de este término municipal sin previo conocimiento de la Alcaldía, si la ausencia fuere menor de ocho días, y si fuere mayor, precisa licencia previa del Ilustre Ayuntamiento.

Tanto en un caso como en otro, quedará otro Médico que por su cuenta le sustituya en todas sus obligaciones.

8.ª Tendrá derecho el Médico titular

disfrutar anualmente una licencia concedida que no podrá exceder de un mes, pero con la autorización previa del Ayuntamiento, y siempre con la obligación de dejar otro Médico que, por su cuenta, le sustituya.

9.º El plazo para la presentación de instancias, documentadas y justificativas de méritos y servicios, será el de treinta días hábiles, á contar desde el de la publicación del anuncio correspondiente, con la inserción de estas condiciones, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, habiendo de presentarse durante las horas de oficina en la Secretaría de la Corporación municipal.

10. Entodo lo que se haile previsto y estipulado en estas condiciones, regirán los preceptos pertinentes del Reglamento de 11 de Octubre de 1904 y de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero del propio año, y siendo de aplicación, con carácter supletorio, el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Estas condiciones fueron aprobadas por la Junta municipal.

Medina del Campo, 5 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Juan Gómez.

X—2004

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

OBLIGACIONES 3 POR 100 PRIMERA SERIE

Pago del cupón número 22 de las Obligaciones á interés fijo y del cupón número 22 de las Obligaciones á interés variable, de vencimiento de 1.º de Noviembre de 1917.

El cupón número 22 de las Obligaciones Andaluces 3 por 100 primera serie, á interés fijo, de vencimiento de 1.º de Noviembre de 1917, se pagará, á partir de esa fecha, á razón de pesetas 7,50, con deducción de impuestos, ó sea á pesetas 6,46 líquido por cupón.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia de Crédito Lyonnais.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao, y En Málaga, en la Caja central de la Compañía.

El cupón número 22 de las Obligaciones de la misma serie á interés variable, que de conformidad con el Convenio (artículo 3.º) representa el saldo á pagar en 1917, y cuyo importe está fijado según la liquidación definitiva del ejercicio de 1916, se pagará igualmente en España, á partir de 1.º de Noviembre de 1917, en las mismas Cajas que los cupones de las Obligaciones á interés fijo antes mencionadas, á razón de pesetas 7,50, con deducción de impuestos, ó sea pesetas 6,49 líquido por cupón.

Madrid, 16 de Octubre de 1917.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza.

X—2005

Sociedad Anónima San Rafael (Granada).

FÁBRICA DE EXTRACCIÓN DE ACRITE ORUJO

Cumpliendo el acuerdo del Consejo de Administración, amparados en el artículo 23 de nuestros Estatutos, esta Sociedad cita á Junta general extraordinaria, para el día 25 del corriente, y hora de las dos de su tarde, en las oficinas de su fábrica, barriada San Rafael, camino de Armilla.

La orden del día para la expresada Junta, será:

1.º Modificación de algunos de los artículos de sus Estatutos.

2.º Nombramiento de las vacantes existentes en el Consejo, y de las que pudiesen surgir hasta la celebración de ésta y durante ella.

3.º Forma de desenvolvimiento para la próxima campaña ó autorización al Consejo que de ésta resultare, para que los estudie y desarrolle.

Para poder asistir á dicha Junta precisa á sus Accionistas cumplir con lo dispuesto en el artículo 25 de nuestros Estatutos.

Siendo necesario para celebrar este acto estar dentro de lo dispuesto en los artículos de nuestros Estatutos, números 37

y 63, se ruega á los Accionistas no dejen de concurrir á este acto.

Granada, á 10 de Octubre de 1917.—El Presidente, A Julio Martín. X—2006